



Libertad y Orden

Presidencia
República de Colombia
Programa Presidencial de Modernización,
Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



DEN10-00003896 / AUV 33300

Bogotá D.C. lunes, 19 de julio de 2010

3240800 - Ex-15

RADICADO PPLCC
DEN10-00003896
Cite este número para cualquier referencia.

Doctor
JULIO CESAR ARANGO GARCÉS
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -
Av. El Dorado CAN - Edificio Ministerio de Tran
Ciudad

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
Rad No. 2010-409-016440-2
Fecha: 21/07/2010 08:58:24->101
OEM: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLO
Anexos: SIN



Asunto: Seleccionar el Concesionario de una concesión para que realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras en el Sector comprendido entre San Roque, la Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar y Valledupar, denominado Sector 3 del Proyecto Vial Ruta del Sol. Presupuesto Oficial: \$ 2.300'000,000,000.00

Respetado Doctor Arango:

De manera atenta le informo que este Programa Presidencial ha realizado una revisión de lo acaecido en el Proceso Licitatorio del asunto, para lo cual ha revisado los documentos publicados en el SECOP, encontrando unos hechos que a continuación pasamos a considerar:

1) PRESUNTA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Dentro del término establecido en el cronograma de la Licitación del asunto, han sido radicados en el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO múltiples documentos de observaciones de los proponentes en relación con sus ofertas y con las de otros participantes, es el caso del escrito remitido el día 7 de julio de los corrientes, por el oferente CONSECIONARIA RUTA DEL SOL SECTOR S.A.S. - PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, en relación con la propuesta de los proponentes Nos. 1 denominado ZONA 3 RUTA DEL SOL PSF y No.6 VÍAS DE COLOMBIA S. A. S - PSF, en que manifiesta en el numeral 6), en la página 29 del escrito, la existencia de un posible conflicto de intereses por encontrarse un socio común participando en dos ofertas diferentes dentro de este Proceso Licitatorio, en los siguientes términos:



Presidencia
República de Colombia
Programa Presidencial de Modernización,
Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



"3.2.2. En ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) o Fondo de Capital Privado podrá participar en más de una Propuesta.

Tampoco podrá hacerlo a través de una sociedad controlada o su matriz, tal como estas condiciones se describen en el numeral 3.5 de estos Pliegos, ni a través de personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el tercer grado o tercer grado de afinidad o primero civil, si los Proponentes o miembros de la Estructura Plural fuesen personas naturales, de hacerlo el INCO rechazará todas las Propuestas presentadas en tales condiciones".

La circunstancia sobre la cual llamamos la atención, se resume así:

Hemos evidenciado que el grupo empresarial del Dr. William Vélez participa en dos (2) propuestas. La primera, en la Estructura Plural denominada "ZONA 3 RUTA DEL SOL PSF", a través del miembro "GRUPO ODINSA S.A.", que es "Miembro Acreditativo del Proponente" o "MAP". Y la segunda, en la Estructura Plural denominada "VIAS DE COLOMBIA S.A. PSF" a través del miembro "HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.".

Su participación en la Estructura Plural denominada "ZONA 3 RUTA DEL SOL PSF", a través de GRUPO ODINSA S.A., se da por el hecho de ser el Dr. Vélez, junto con su hermano Francisco Luis Vélez Sierra, miembros de su Junta Directiva, y éste último habiendo participado, con su voto favorable, en la decisión de dicha Junta, que autoriza la participación de la empresa en la Licitación No. SEA-LP-001-2010. (Folio 074 - Propuesta "ZONA 3 RUTA DEL SOL PSF").

La designación de los doctores Vélez en esta Junta Directiva, obedece a la importante participación que tiene el grupo empresarial del Dr. William Vélez en el capital de GRUPO ODINSA S.A., a través de las sociedades ELÉCTRICAS DE MEDELLIN LTDA. y TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.

Respecto de la Estructura Plural denominada "VIAS DE COLOMBIA S.A. PSF", el grupo empresarial del Dr. William Vélez controla a la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.

La conclusión obvia de este análisis, es que de llegar a ser adjudicataria cualquiera de las dos Estructuras Plurales referidas, uno de los beneficiarios en cualquiera de las dos circunstancias, sería el grupo empresarial del Dr. William Vélez.

La participación del grupo empresarial del Dr. William Vélez, en las dos (2) propuestas, se detalla en la Gráfica que se adjunta como Anexo No. 1 al final del presente documento.

Finalmente, cabe advertir que el ejercicio de poder decisorio en la Junta Directiva del MAP de un Proponente, ejerciendo paralelamente el control de un miembro de otro Proponente



Libertad y Orden



distinto, evidencia un grave conflicto de Interés que debe dar lugar al rechazo de las propuestas respectivas, por constituir violaciones a las manifestaciones hechas por dichos Proponentes y sus miembros en el literal (a) de la Carta de Presentación de la Propuesta (Anexo 5), a lo previsto en el Pliego de Condiciones en el punto citado, así como a las declaraciones hechas voluntariamente en las Cartas de Compromiso de Probidad suscritas.

(...)

3. EL PROPONENTE VIOLÓ LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 3.2.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

De la manera más respetuosa, queremos poner de presente ante el INCO, una situación que consideramos, debe ser tenida en cuenta para efectos de la Licitación, en tanto constituye una violación al numeral 3.2.2. del Pliego de Condiciones, el cual establece:

"3.2.2. En ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) o Fondo de Capital Privado podrá participar en más de una Propuesta.

Tampoco podrá hacerlo a través de una sociedad controlada o su matriz, tal como estas condiciones se describen en el numeral 3.5 de estos Pliegos, ni a través de personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el tercer grado o tercer grado de afinidad o primero civil, si los Proponentes o miembros de la Estructura Plural fuesen personas naturales, de hacerlo el INCO rechazará todas las Propuestas presentadas en tales condiciones".

Respecto de la Estructura Plural denominada "VIAS DE COLOMBIA S.A. P.S.F", el grupo empresarial del Dr. William Vélez controla a la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.

La conclusión obvia de este análisis, es que de llegar a ser adjudicataria cualquiera de las dos Estructuras Plurales referidas, uno de los beneficiarios en cualquiera de las dos circunstancias, sería el grupo empresarial del Dr. William Vélez.

La participación del grupo empresarial del Dr. William Vélez, en las dos (2) propuestas, se detalla en la Gráfica que se adjunta como Anexo No. 1 al final del presente documento.

Finalmente, cabe advertir que el ejercicio de poder decisorio en la Junta Directiva del MAP de un Proponente, ejerciendo paralelamente el control de un miembro de otro Proponente distinto, evidencia un grave conflicto de Interés que debe dar lugar al rechazo de las propuestas respectivas, por constituir violaciones a las manifestaciones hechas por dichos Proponentes y sus miembros en el literal (a) de la Carta de Presentación de la Propuesta (Anexo 5), a lo previsto en el Pliego de Condiciones en el punto citado, así como a las declaraciones hechas voluntariamente en las Cartas de Compromiso de Probidad suscritas.





La circunstancia sobre la cual llamamos la atención, se resume así:

Hemos evidenciado que el grupo empresarial del Dr. William Vélez participa en dos (2) propuestas. La primera, en la Estructura Plural denominada "ZONA 3 RUTA DEL SOL PSF", a través del miembro "GRUPO ODINSA S.A.", que es "Miembro Acreditativo del Proponente" o "MAP". Y la segunda, en la Estructura Plural denominada "VIAS DE COLOMBIA S.A. PSF" a través del miembro "HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A."

Su participación en la Estructura Plural denominada "ZONA 3 RUTA DEL SOL PSF", a través de GRUPO ODINSA S.A., se da por el hecho de ser el Dr. Vélez, junto con su hermano Francisco Luis Vélez Sierra, miembros de su Junta Directiva, y éste último habiendo participado, con su voto favorable, en la decisión de dicha Junta, que autoriza la participación de la empresa en la Licitación No. SEA-LP-001-2010. (Folio 074 - Propuesta "ZONA 3 RUTA DEL SOL PSF").

La designación de los doctores Vélez en esta Junta Directiva, obedece a la importante participación que tiene el grupo empresarial del Dr. William Vélez en el capital de GRUPO ODINSA S.A., a través de las sociedades ELÉCTRICAS DE MEDELLIN LTDA. y TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.

En relación con la observación antes citada este Programa Presidencial considera que el Instituto Contratante en este Proceso Selectivo debe analizar los argumentos planteados a la luz de las normas que regulan este tema, y en aplicación del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente del señalado en los literales g) y h) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, que establecen:

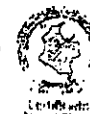
"ARTICULO 8º DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

1º Son inhábiles para participar en licitaciones (o concursos) y para celebrar contratos con las entidades estatales:

(...)

g) Quiénes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación (o concurso).

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que





formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación (o concurso). " (Subrayado fuera de texto)

El objetivo de la norma antes transcrita ha sido garantizar los Principios de Transparencia e Igualdad, en la participación en los Procesos de Selección que adelanta la administración, por esta razón consideramos importante efectuar la investigación necesaria, relacionada con este delicado tema y de comprobar la veracidad de los hechos manifestados, tomar las medidas tendientes a salvaguardar la legitimidad del Proceso Licitatorio que se encuentra en curso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Pliego de Condiciones estableció en el numeral 3.2.2. del Pliego de Condiciones, una prohibición en los siguientes términos:

"3.2.2. En ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) o Fondo de Capital Privado podrá participar en más de una Propuesta.

Tampoco podrá hacerlo a través de una sociedad controlada o su matriz, tal como estas condiciones se describen en el numeral 3.5 de estos Pliegos, ni a través de personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el tercer grado o tercer grado de afinidad o primero civil, si los Proponentes o miembros de la Estructura Plural fuesen personas naturales, de hacerlo el INCO rechazará todas las Propuestas presentadas en tales condiciones." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, dentro de las causales de rechazo establecidas en el numeral 7.6. del Pliegos de condiciones se encuentra la siguiente:

"7.6.9. Cuando el Proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley."

Así mismo, hace falta precisar que dado que en la carta de presentación de la propuesta y en la promesa de sociedad futura, los miembros de cada estructura plural declararon bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidad ni incompatibilidad para participar en la presente licitación, de llegarse a comprobar que los hechos antes descritos son ciertos y que constituyen causal de inhabilidad o incompatibilidad, se convierten en información inexacta de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones.

Por todo lo anteriormente señalado, le solicitamos a ese Instituto de Concesiones investigar la veracidad de esta afirmación y analizar la presencia de un posible Conflicto de Intereses dentro del Proceso de Selección que se encuentra en curso.

CONCLUSION

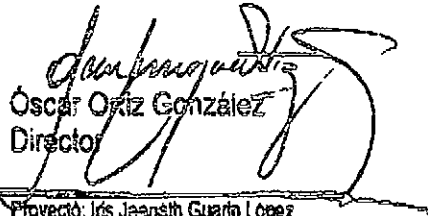
De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, ponemos en consideración del INCO, los hechos señalados respecto de este proceso licitatorio, con el fin de que revisada la relevancia y diversidad de temas, se tome la decisión autónoma de corregir oportunamente lo requerido, o suspender o prorrogar el plazo de la adjudicación de la Licitación, hasta haber dilucidado completamente las observaciones



planteadas o, dar aplicación a lo previsto por el inciso primero del numeral 1) del artículo 15 del Decreto 2474 de 2008 y de corroborar la existencia de irregularidades, evaluar la posibilidad de optar por la declaratoria de desierta de la Licitación, en aras de poder garantizar que los principios de contratación tengan vigencia real.

Lo anterior por cuanto consideramos que no se ha otorgado un plazo suficiente entre el Informe Final de Evaluación y la Audiencia de Adjudicación, lo cual puede dificultar que se haga un cuidadoso y concienzudo análisis de cada una de las observaciones planteadas por este Programa Presidencial y por cada uno de los oferentes.

Muy atentamente,


 Oscar Ortiz González
 Director

Proyectó: Iris Jeanneth Guzmán López
 Copia: Archivo